

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA GARANTIZAR EN FORMA PERMANENTE EL QUÓRUM DE SESIONES PARA LA TOMA DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- CG324/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG324/2008.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 de la Constitución establece que uno de los principios rectores de la función electoral es el de la certeza.
2. Que el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como develar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, enuncia como una de las comisiones permanentes a la de Quejas y Denuncias.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones del Consejo y las demás señaladas en el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que el Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula el régimen sancionador electoral por la comisión de faltas en la materia.
6. Que el Capítulo Segundo del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula las disposiciones generales del procedimiento sancionador y establece en su artículo 356, párrafo 1, inciso b), que la Comisión de Quejas y Denuncias es uno de los órganos competentes para la tramitación y resolución de dicho procedimiento.
7. Que el artículo 356, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres consejeros electorales, que serán designados para un período de tres años, por el Consejo General.
8. Que en sesión de febrero de 2008, fueron designados como integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias los consejeros electorales Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Baños Martínez y Marco Antonio Gómez Alcántar.
9. Que los capítulos Tercero y Cuarto del Libro Séptimo del Código, regulan tanto al procedimiento sancionador ordinario como al procedimiento especial sancionador.
10. Que como parte de ambos procedimientos, el Secretario Ejecutivo puede solicitar a la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de medidas cautelares en quejas o denuncias específicas con el objeto de cesar los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, tal y como lo establecen los artículos 365, párrafo 4, y 368, párrafo 8 de dicho instrumento.
11. Que el adecuado cumplimiento del propósito de las medidas cautelares requiere de la atención permanente tanto del Secretario Ejecutivo como de la Comisión de Quejas y Denuncias, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios de certeza y eficacia necesarios para proteger la legalidad del sistema electoral.
12. Que dicha atención permanente implica que la Comisión de Quejas y Denuncias esté pendiente y pueda actuar cualquier día del año, con independencia de que sea o no proceso electoral.
13. Que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto recoge el supuesto de que la Comisión de Quejas y Denuncias podrá sesionar cualquier día del año para aplicar medidas cautelares cuando así se requiera, en términos de los artículos 13, 28 y 68 del propio Reglamento.

14. Que con el objeto de garantizar que la Comisión de Quejas pueda sesionar cualquier día del año es necesario tomar las medidas que aseguren la conformación del quórum que permita a dicha Comisión tomar las decisiones en torno a las medidas cautelares, privilegiando la decisión colegiada de las mismas.
15. Que resulta necesario reconocer que dichas medidas operarán para casos excepcionales derivados de recesos o situaciones de fuerza mayor o extrema gravedad.
16. Que para alcanzar los anteriores propósitos, el artículo 13, párrafo 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias señala que el Consejo aprobará una lista de consejeros electorales que no son integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias para que, en caso de que sea necesario, puedan ser convocados para integrar el quórum y proceder así a sesionar en los casos en que el Secretario Ejecutivo haya solicitado a dicha Comisión la valoración y aplicación de medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118, párrafo 1, inciso z), del Código, se emite el siguiente

ACUERDO

Primero. Para garantizar en forma permanente el quórum de las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias convocadas para dictar medidas cautelares, se integra la siguiente lista de consejeros electorales:

1. María Lourdes del Refugio López Flores
2. Arturo Sánchez Gutiérrez
3. María Teresa de Jesús González Luna Corvera
4. Andrés Albo Márquez
5. Benito Nacif Hernández

Segundo. De no integrarse el quórum con los consejeros integrantes de la Comisión de Quejas por las razones señaladas en el Reglamento de Quejas y Denuncias, el consejero electoral miembro de dicha Comisión que se encuentre presente convocará a dos consejeros electorales, que no son miembros de la Comisión, en el orden en que están enunciados en el acuerdo primero, para que asistan por esa ocasión a la sesión de que se trate.

Tercero. En todo caso, la sesión podrá celebrarse con la integración del quórum necesario para llevarla a cabo, en los términos que señale el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Cuarto. El consejero electoral presente que sea integrante original de la Comisión de Quejas y Denuncias, deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 13, párrafo 11 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Segundo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.